

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Jojutla, Morelos; a doce de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil 37/2023-4-16, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN INCOMPETENCIA** DE **POR DECLINATORIA** hecha valer parte por demandada en los autos de la PROVIDENCIA CAUTELAR SOBRE OBRA NUEVA Y PELIGROSA promovida [No.1] ELIMINADO el nombre completo del ac tor [2] en su carácter de Presidente [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ac tor_[2], contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del dem andado_[3], representada por su Apoderado Legal [No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], expediente civil 24/2023-2, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos: v.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] en su carácter de Presidente de la

[No.6] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], demandó de [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por conducto de quien legalmente la represente lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito y con apoyo en los artículos 346 Fracciones II y IV, 347 y demás relativos y aplicables el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, vengo a promover providencia sobre obra nueva y peligrosa, en contra de

[No.8] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], por conducto de quien legalmente la represente, misma que tiene su domicilio en el que puede ser notificada legalmente de esta providencia, en [No.9] ELIMINADO_el_domicilio_[27], con la finalidad de que se aperciba de manera inmediata a dicha persona moral para que se abstenga de realizar cualquier acto encaminado de privar a [No.10] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], legalmente representada por el suscrito, de la administración de los pozos de agua que surten el vital líquido a los habitantes, del relacionado Fraccionamiento, lo anterior en virtud de que el Ingeniero

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]<mark>,</mark>

quien se ostenta como presidente del consejo de Administración de

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], quien continuamente junto con el Licenciado

[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_L egal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], quien ostenta como Representante Legal de [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado [3]... han estado realizando intimidatorios, en contra de los habitantes del [No.15] ELIMINADO el nombre completo del acto [2]., por mi conducto tendientes a privarlos y despojarlos del suministro de agua potable, en el [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2. Por acuerdo de tres de febrero de dos mil veintitrés,¹ previo desahogo de la prevención de diecinueve de enero anterior, se admitió a trámite la demanda, ordenándose dar vista a la parte demandada para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera y ofreciera probanzas.

3. Mediante escrito de quince de febrero de dos mil veintitrés,2 la demandada [No.17] ELIMINADO el nombre completo del d emandado_[3], por conducto de su apoderado legal [No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], contestación a la vista ordenada en auto de tres de febrero del dos mil veintitrés, opuso la **EXCEPCIÓN** DE **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, por lo que en auto de dieciséis de febrero del año en curso, se dio trámite a la referida excepción ordenando remitir testimonio de las actuaciones a esta Alzada para la substanciación y resolución correspondiente.

4. Mediante oficio 275/2023 de **veintiocho de febrero de este año**,³ la juez natural remitió testimonio del expediente civil al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por lo

¹ Visible a fojas 298 del testimonio del expediente.

² Visible a fojas de la 311 a la 318 del testimonio del expediente.

³ Visible a fojas 2 del toca.

que en auto de **veintiocho posterior**, se tuvo por presentado en esta Sala, turnándose al Magistrado Ponente

5. La audiencia a que se refiere el artículo 43 del Código Procesal Civil tuvo verificativo el veintidós de marzo de dos mil veintitrés,⁴ a la que no comparecieron las partes, no obstante de estar debidamente notificadas; se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora y por expresados sus alegatos, turnándose los autos para resolver el presente asunto; resolución que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA.

⁴ Visible a fojas 18 del toca.



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Refiere el excepcionista, esencialmente, como fundamento de su excepción de incompetencia, lo siguiente:

"3.- En atención al este hecho se comienza respondiendo que efectivamente el Lic. en derecho [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante L egal Abogado Patrono Mandatario [8]. apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de de parte [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3]., por lo tanto, dicho profesionista está habilitado para realizar las diligencia que menciona el actor, y está autorizado por el Consejo de Administración de [No.21] ELIMINADO el nombre completo del dem andado_[3] de incluso proceder por las vías legales que la propia Ley le autoriza. Con base en lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos al no plantear, ni justificar el concepto de la demanda, del actor al referirse a una obra peligrosa, el actor solo intenta confundir a ese Juzgado con tácticas dilatorias, y por lo tanto se solicita que por tratarse de un asunto de competencia Federal, ya que se trata de Títulos de Concesión que otorga el gobierno federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, se interpone la INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, por lo tanto se solicita que ese Juzgado se declare incompetente, ya que los asuntos de orden federal se deberán tramitar ante un Juzgado de Distrito competente en la entidad en que se otorgó la concesión.

Adicionalmente tal y como su auto admisorio de establece quedó desahogada que prevención esto es falso ya que nunca demostró o mucho menos acreditó la competencia de su demanda, desde este acto se propone tanto al Juzgado como al propio Tribunal hacer uso de los servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, ya que la intención del actor actuando a nombre [No.22] ELIMINADO el nombre completo del acto r_[2], es obscuro ya que no quieren rendir cuentas de los ingresos por concepto de recolección de cuotas y mucho menos de informar al concesionario de la

administración y aplicación de los recursos y al no titular concesiones, el de las ser [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem ante andado_[3], tanta negación dará administración de un despacho especializado la captación de los recursos y aplicar adecuadamente el suministro de la dotación del vital líquido ya que las prácticas ilegales que utilizan compromete la vigencia de la explotación de los mismos, por lo tanto solicitamos desde esta acto acogeros a la práctica de Mediación Alternativa..."

Sentado lo anterior, este Órgano Colegiado determina infundada la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA, así planteada en atención a las siguientes consideraciones:

En primer plano, el marco normativo que rige a la excepción en análisis, se prevé en los artículos **41, 43 y 257** del Código Procesal Civil vigente, estipulan:

"ARTICULO 41.- **Conflictos de competencia.** Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento".



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"ARTÍCULO 43.- Tramitación de la declinatoria. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquéllos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público".

"ARTICULO 257.- Contrapretensión de incompetencia. La defensa de incompetencia puede promoverse por inhibitoria o declinatoria, que se substanciarán conforme a lo dispuesto por los numerales 41 a 43 de este Código".

Es de explorado derecho la cuestión relativa a que la administración de justicia, como una de las tres funciones del Estado, es realizada a través de los tribunales a quienes se les ha dotado de poder de imperio y jurisdicción, entendida ésta, en su sentido técnico, como la actividad aplicadora del derecho que tiene como finalidad dirimir controversias, para lo cual el que juzga es un tercero imparcial, es decir, un Juez al que el Estado le encomienda la tarea de resolver conforme a las disposiciones establecidas en la ley, y cuyas resoluciones deben ser obedecidas y cumplidas.

De manera que la jurisdicción es la función de los órganos del Estado que tienen encomendada la administración de la justicia, para conocer, resolver y, en su caso, ejecutar las controversias que se les presenten, mediante la aplicación de las normas jurídicas.

Esa función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado, es esencialmente la misma, cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique en el ejercicio de la misma.

Sin embargo, cada uno de los tribunales en que se reparte la jurisdicción tiene limitantes en sus atribuciones, pues aun cuando cada uno de ellos es una ramificación de un órgano único y potencialmente posee jurisdicción en toda causa, su ejercicio está limitado, y esto es lo que se denomina competencia.

Por ello, si bien el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, lo cierto es que no le corresponde ejercerla en cualquier tipo de negocios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley, es decir, en aquellos en que es competente.

Al respecto, debe precisarse que el concepto jurídico de competencia se traduce en la medida de las facultades otorgadas a un órgano



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

público para conocer de un determinado asunto, por ende, forma parte de la jurisdicción que posee un ente de la administración de justicia, conforme a la ley que lo crea y a las leyes que rigen su actuación.

En ese tenor, debe decirse que los Jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia, en la inteligencia de que entre estos dos conceptos existe una diferencia fundamental, que es conveniente distinguir, ya que en la práctica suelen confundirse tales aspectos.

De todo lo anterior se concluye que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia y la competencia fija los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer aquella facultad. Es decir, la primera es el género y la segunda la especie.

Resulta conveniente destacar para que un tribunal tenga competencia respecto del conocimiento de un determinado asunto jurisdiccional), (competencia se precisa hallándose éste dentro de la órbita jurisdicción, la ley le reserve su conocimiento, con preferencia a los demás Jueces y tribunales pertenecientes al mismo fuero.

Para ello, las leyes procesales señalan ciertos criterios para determinar la competencia, y ésta se clasifica en: competencia por razón de la

materia, de la cuantía, del grado y del territorio, de manera que la competencia, al ser un presupuesto procesal, naturalmente debe ser analizada de manera preferencial a la procedencia o improcedencia de la demanda.

Ahora, debe precisarse que al resolver cuestiones de competencia se debe atender exclusivamente a la naturaleza de la acción y resolver con base en un cuidadoso estudio de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales que, en su caso, se invoquen en la demanda, por lo que debe prescindirse del estudio de la relación jurídica sustancial, por ser una cuestión que atañe al del fondo asunto que corresponde resolver exclusivamente al órgano jurisdiccional.

Bajo esa premisa, esta Sala actuando en carácter de tribunal de competencia, únicamente está facultado para decidir sobre ésta, sin reasumir la jurisdicción ordinaria y, por tanto, no puede resolver otras cuestiones que, aun cuando fueren de análisis oficioso, la ley no le faculta para emprender su estudio; de manera que, al resolver la excepción de incompetencia por declinatoria no debe ni puede pronunciarse acerca de la procedencia de la vía o de la naturaleza de la acción, sino que, por el contrario, la vía elegida constituye un elemento que se debe tomar en cuenta para decidir si el juzgador es o no legalmente competente para conocer de la



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.Magistrado Ponente: **Lic. Norberto Calderón Ocampo.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

controversia judicial sometida a su potestad, pero sin prejuzgar sobre su procedencia pues, de lo contrario, se incurriría en incongruencia al pronunciarse sobre aspectos ajenos a la cuestión sobre la cual debe resolver, cuyo examen corresponde en exclusiva al Juez competente.

En el caso, de la lectura de la demanda presentada por [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor [2] en su carácter de Presidente de la [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor [2], se desprende respecto de las prestaciones que invocó los artículos 346, fracciones II y IV, y 347 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, solicitó que а la demandada pues [No.26] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3] se le aperciba de manera inmediata para que se abstenga de realizar cualquier acto encaminado de privar a mencionada la [No.27] ELIMINADO el nombre completo del act or [2] de la administración de los pozos de agua que surten el vital líquido a los habitantes de ese fraccionamiento.

Lo que se ajusta a los invocados preceptos legales que disponen:

"De las providencias sobre obra nueva y obra peligrosa Artículo 346. Casos en que proceden las providencias precautorias de obra nueva o peligrosa.

Procederán las providencias precautorias, cuando:

[...]

II. El que tiene la posesión civil o precaria de cosas o derechos, es amenazado grave e ilegalmente de despojo por parte de alguna persona o prueba que ésta ha ejecutado o hecho ejecutar actos preparatorios que tiendan directamente a su usurpación violenta;

[...]

IV. Se tema que alguna persona pretenda ejecutar un acto doloso o ilegal en perjuicio de la persona o de los bienes de alguien.

Podrá pedir la providencia quien tenga interés en evitar el daño porque sea en su perjuicio".

- "Artículo 347. Medidas judiciales sobre providencias cautelares de obra nueva o peligrosa. En las hipótesis previstas por el numeral precedente se observará lo siguiente:
- I. El Juez puede decretar de inmediato y sin requerir caución, las medidas que estime urgentes;
- II. Para decidir la providencia cautelar, el Juez citará a una audiencia en la que oirá a las partes, primero al denunciante o al actor, en seguida a los demandados; recibirá en ese orden las pruebas y, en el mismo acto, dictará la resolución concreta en la que confirme, modifique o revoque las medidas urgentes que hubiere dictado conforme a la fracción I de este artículo; y, resolverá sobre la providencia cautelar señalando sus efectos. El Juez podrá practicar u ordenar, con citación de las partes, las medidas necesarias, asistido de perito, cuando fuere menester;
- III. Si pudieren ocasionarse perjuicios al demandado, el juzgador mandará que el actor otorgue caución dentro de un plazo prudente, durante el que continuarán vigentes las medidas urgentes;
- IV. En caso de que se prohibiere a alguna parte ejecutar un acto perjudicial o cambiar la situación de un hecho, se le obligará por los medios de apremio a cumplir el mandato judicial o a que las cosas vuelvan al estado anterior a costa del infractor, sin perjuicio de ser castigado según lo previene el Código Penal;



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

у,

V. La providencia cautelar quedará sujeta a la decisión final que se dicte en el juicio, que deberá promoverse dentro del plazo que fija este Código."

En ese sentido, es infundado lo expresado por el excepcionista en el sentido que la litis versa sobre Títulos de Concesión que otorga el gobierno federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, pues como se dijo, esta Sala actuando en carácter de Tribunal competencia, por lo que únicamente está facultada para decidir sobre ésta, prescindiendo del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis constituye una cuestión relativa al fondo del asunto. decidir exclusivamente corresponde al jurisdiccional y no al Tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere.

Así, destaca que el actor pretende se aperciba a la demandada [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] para que se abstenga de realizar cualquier acto encaminado a privar a la [No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a ctor_[2], de la administración de los pozos de agua que surten a ese asentamiento humano, cuestión cuyo trámite está previsto en los referidos preceptos

del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que faculta, al que tiene la posesión civil o precaria de derechos y es amenazado grave e ilegalmente de despojo por parte de alguna persona, a promover esas providencias precautorias, lo que no prejuzga sobre el fondo del asunto en tanto la providencia cautelar quedará sujeta a la decisión final que se dicte en el juicio que deberá promoverse dentro del plazo que fija ese Código en su numeral 336.

Por lo anterior, se declara infundada la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA planteada la parte demandada [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], por conducto de su apoderado legal [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8].

Se declara competente para conocer del presente asunto de **PROVIDENCIA CAUTELAR SOBRE OBRA NUEVA Y PELIGROSA** promovida

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a

ctor_[2] en su carácter de Presidente de la

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a

ctor_[2], contra

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de

mandado_[3] representada por

[No.35]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante

Legal Abogado Patrono Mandatario [8], el



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara infundada la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA planteada la parte demandada [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], por conducto de su apoderado legal [No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8].

SEGUNDO.- Se declara competente para conocer del presente asunto al Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, devuélvase el testimonio al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Notifiquese personalmente.

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la

Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ANDRÉS HIPÓLITO **PRIETO**, Presidente GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN, Integrante; por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, y NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante y Ponente en el asunto; por acuerdos presente de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre del dos mil veintidós y diez de febrero del dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, Licenciado DAVID VARGAS GONZÁLEZ, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la resolución corresponden al Toca Civil 37/2023-4-16. Exp. 24/2023-2.



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

Magistrado Ponente: Lic. Norberto Calderón Ocampo.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.